

Año: 2023

Expediente: 17624/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 37 BIS 4, 37 BIS 5, 37 BIS 6 Y 37 BIS 7 A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUVENTUD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

7



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 37 BIS 4, 37 BIS 5, 37 BIS 6 Y 37 BIS 7 A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUVENTUD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

7



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para efecto **de la creación de una plataforma digital de difusión para la juventud** al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la era digital, donde la información fluye a velocidades impresionantes y la tecnología se ha convertido en una herramienta fundamental en nuestras vidas diarias, es esencial contar con plataformas de difusión dedicadas a proporcionar información y orientación a la juventud. Estas plataformas no solo se centran en el acceso a datos relevantes, sino que también sirven como guía para aprovechar al máximo los recursos estatales disponibles. En este sentido, la creación de una plataforma que compile y publique todos los programas estatales brinda numerosos beneficios a la juventud y a la sociedad en general.

La disponibilidad de una plataforma de difusión que concentre información sobre los programas estatales ofrece un acceso más fácil y rápido a recursos y oportunidades destinadas a los jóvenes. Muchas veces, los programas gubernamentales diseñados para beneficiar a la juventud pueden ser desconocidos o difíciles de encontrar. Al tener todos estos programas centralizados en una plataforma digital, los jóvenes pueden informarse fácilmente sobre las ayudas y oportunidades disponibles, optimizando su participación y beneficio en estas iniciativas.

Además, esta plataforma puede desempeñar un papel crucial en la orientación de la juventud. Proporcionar información detallada sobre los programas estatales, sus requisitos y beneficios, brinda una orientación adecuada para que los jóvenes tomen decisiones informadas sobre su futuro educativo, laboral y personal. Conocer las opciones disponibles les permite trazar metas realistas y alcanzarlas de manera más efectiva.

Asimismo, una plataforma de difusión no solo se limita a los programas estatales, sino que también puede incluir información de interés general para la juventud. Temas como educación, salud, empleo, emprendimiento, medio ambiente, cultura y participación ciudadana pueden ser abordados de manera accesible y comprensible. Esto fomenta la adquisición de conocimientos y habilidades esenciales para su desarrollo integral como ciudadanos comprometidos y conscientes.

Otro beneficio importante radica en la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. Al tener información clara y detallada sobre los programas gubernamentales, los jóvenes pueden involucrarse activamente en la toma de decisiones que afecten sus vidas y comunidades. Esta participación contribuye a una democracia más saludable y a la construcción de políticas que aborden las necesidades y preocupaciones de la juventud de manera efectiva.

Una plataforma de difusión para la juventud que concentre información sobre los programas estatales y temas de interés general representa una herramienta poderosa para empoderar a los jóvenes. Al brindar acceso fácil y rápido a información relevante y servir como guía para la toma de decisiones, esta plataforma promueve la participación activa y la orientación adecuada de la juventud en su camino hacia un futuro exitoso y enriquecedor. Además, contribuye a una sociedad más informada y comprometida en la construcción de un futuro inclusivo y sostenible para todos.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** - Se reforman por adición la fracción X al artículo 2, un capítulo V BIS que contiene los artículos 37 bis 4, 37 bis 5 y 37 bis 6 y 37 bis 7 a la Ley de la juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO V BIS**

### **DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE DIFUSION PARA LA JUVENTUD**

Artículo 2.- ...

Del I al IX ...

#### **X.- Plataforma: Plataforma Digital de Difusión para la Juventud**

**Artículo 37 bis 4- Se crea la Plataforma de difusión para la juventud como herramienta de consulta y orientación, donde serán publicados todos los programas estatales con los que cuenta el gobierno del estado para su beneficio, así como información de interés general para la juventud.**

**Artículo 37 bis 5.- La plataforma estará a cargo del ejecutivo del estado a través del Instituto, quien será la responsable de mantener actualizada toda la información contenida y publicada en el portal de internet del Instituto de manera visible, para su fácil acceso.**

**Artículo 37 bis 6. - La plataforma contendrá por lo menos lo siguiente:**

**I.- La información de todos los programas con los que cuenta el gobierno del estado en beneficio de la juventud;**

**II.- Información sobre las Instituciones educativas públicas y privadas, de todos los niveles, que cuenten con ofertas educativas para los jóvenes;**

**III.- Bolsa de trabajo;**

**IV.- Información de todos los centros o áreas deportivas con las que cuente el Estado, donde se lleven a cabo actividades gratuitas o a bajo costo para la juventud;**

**V.- Información de centros culturales o unidades donde se impartan clases de arte, gratuitas o a bajo costo;**

**VI.- Información sobre planes o programas encaminados a la generación de autoempleo o apoyos en proyectos de negocios para la juventud;**

**VII.- Información general para la prevención de delitos cometidos;**

**VIII.- Información General relativa a centros públicos de atención a las adicciones y salud mental.**

**IX.- Toda la información que sea en beneficio a la juventud que coadyuve en el desarrollo social, económico, académico, deportivo, cultural y de salud.**

**La plataforma tendrá una utilidad informativa en beneficio de la juventud, no podrá ser usada para otros fines distintos a los señalados en este capítulo.**

**37 bis 7.- El Instituto coordinara las acciones o mecanismos en los cuales las dependencias que cuenten con programas enfocados a los jóvenes hagan llegar la información requerida para ser publicada en esta plataforma.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** - El Instituto de la juventud tendrá 90 días para implementar la Plataforma Digital de Difusión para la Juventud en su portal de internet.

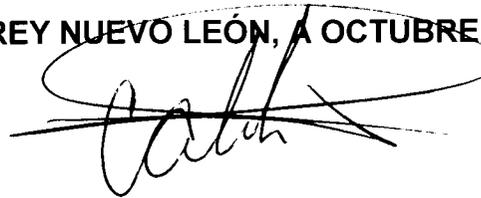
**TERCERO.** - El Instituto dispondrá de un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su marco legal interno.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE  
LA LXXVI LEGISLATURA



MONTERREY NUEVO LEÓN, A OCTUBRE DE 2023.



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

COORDINADOR DEL GLPAN

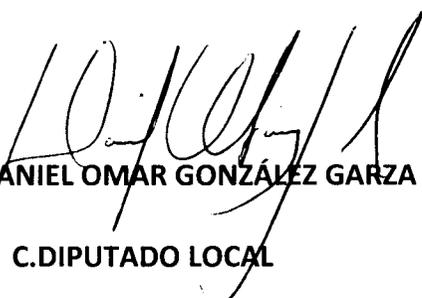


  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

  
AMPARO LILIA OLIMARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

  
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

  
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

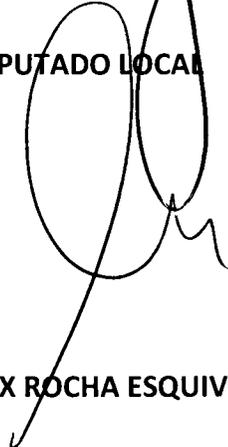
C. DIPUTADA LOCAL

  
MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

  
ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

  
FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

  
CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

C. DIPUTADA LOCAL





  
MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

  
EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
JORGE OBED MURGA CHAPA  
C. DIPUTADO LOCAL

